



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 129 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de marzo de 2025.

VISTO:

El Memorándum N° 205-2025-GR.CAJ-DRAC, de fecha 17 de marzo de 2025, con MAD: 10807069, Informe N° 33-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/URH, de fecha 14 de marzo de 2025 con MAD: 10784819, El Informe Legal N° 21-2025-GR-CAJ-DRA-OAJ, de fecha 12 de marzo de 2025 con MAD: 10777668, y demás anexos que lo acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que: “*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política establece que “*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*”.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01-2025-GR.CAJ/DRA, de fecha 06 de enero de 2025, se resuelve en su ARTICULO PRIMERO: “*RENOVAR DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONTRATO POR SERVICIOS PERSONALES POR REEMPLAZO bajo el Régimen Laboral del Decreto N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público” por el plazo único de 3 meses, comprendidos los meses de ENERO A MARZO DEL 2025, al personal que a continuación se detalla: (...)*”

Que, mediante Solicitud de reevaluación de contrato de régimen 276 para formalizar a plazo permanente por desnaturalización, misma que fue presentada por el Señor: Bladimir Lenin Irigoin Cubas y otros, solicitando además la reevaluación de sus contratos y se formalice a plazo permanente.

Que, mediante Informe N° 27-2025-GR-CAJ-DRA-IAD/URH, de fecha 06 de marzo de 2025, con MAD 10743902, el Responsable Encargado de la Unidad de Recursos Humanos, indica en el numeral III. Conclusiones: “*por lo antes expuesto y como es de verse para el ingreso a la Institución de los servidores (...) contratados de la Agencia Agraria de Chota y Cutervo por servicios personales por REEMPLAZO, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, se ha cumplido con toda la normatividad vigente, consecuentemente durante el periodo del mes de octubre y noviembre de 2023 al mes de febrero de 2025, los recurrentes vienen desempeñando labores de naturaleza permanente, por más de un (01) año de servicios consecutivos*”.

Que, mediante de Informe Legal N° 21-2025-GR-CAJ/DRA.OAJ, de fecha 12 de marzo del 2025, con MAD: 10777688, emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica – DRAC, indica a la CPC. Doris Marleny Cano Ledesma, Directora de Administración – DRAC, en sus CONCLUSIONES, lo siguiente: “*PROCEDENTE la contratación a plazo permanente de los recurrentes: Bladimir Lenin Irigoin Cubas, Analí Rosmery Ruiz Becerra, José Roy Cercado Delgado, Ermilano Saldaña Barboza, James Rolando Silva Silva,*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 129 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de marzo de 2025.

Alexis Michael Burga Cieza, Fany Janet Diaz Uriarte y Nelly Azucena Gamonal Mejía, servidores contratados de las Agencias Agrarias de Chota y Cutervo por servicios personales bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", esto por estar bajo el alcance del artículo 1 de la Ley N° 24041; y en aplicación de los principios de primacía de la realidad, causalidad, continuidad y razonabilidad laboral. Asimismo, indica:

Establecer además que dicho alcance de la contratación es para todo el personal que ha superado en demasía más de un (01) año de servicios de manera continua e interrumpida al servicio de la Entidad, eximiéndonos de cualquier responsabilidad de cualquier servidor que hayaapelado a SERVIR por la decisión que ésta emita frente a su recurso presentado según sea el caso.

Disponer que la Unidad de Recursos Humanos deberá hacer llegar de manera URGENTE la relación por separado de cada uno de los servidores consignando su plaza, agencia agraria cargo y/o puesto a fin de emitir el acto administrativo para su contrato a plazo permanente, según corresponda única y exclusivamente de los que han superado en demasía más de un año de servicio.

Disponer a la Dirección de Administración y/o Unidad de Recursos Humanos guarde las diligencias debidas a fin de estar atentos a este tipo de contratación, eximiéndonos de cualquier responsabilidad".

Que, mediante Informe N° 33-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/URH, de fecha 14 de marzo de 2025, con MAD: 10784819, emitido por el CPC. Manuel Bardales Taculí, Jefe (e) Unidad de Recursos Humanos – DRAC, indica en sus CONCLUSIONES al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca, lo siguiente: "Por lo antes expuesto y como es de verse Mediante, **Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01-2025-GR.CAJ/DRA** de fecha 06 de enero de 2025 se RESOLVIO RENOVAR DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONTRATO POR SERVICIOS PERSONALES POR REEMPLAZO bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" por el plazo único de 3 meses, comprendidos los meses de Enero a Marzo del 2025, Y NO DE ACUERDO A LO SOLICITADO (Seis (06) meses de ENERO A JUNIO 2025)" y en el numeral IV. RECOMENDACIONES, indica: "Teniendo en cuenta que el ingreso de los servidores contratados por servicios personales por REEMPLAZO, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", se ha cumplido con toda la normatividad vigente, los mismo que en su gran mayoría vienen desempeñando labores de naturaleza permanente, por más de un (01) año de servicios consecutivos, LA RENOVACION DE SUS CONTRATOS de todos los servidores considerados".

Que, a través de Memorandum N° 205-2025-GR.CAJ-DRAC, de fecha 17 de marzo de 2025, con MAD: 10807069, emitido por el Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca, indica al Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica – DRAC, que: "tomando en consideración que, las plazas bajo el amparo del D.L. 276 que vienen siendo ocupadas por el personal descrito en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01-2025-GR.CAJ/DRA, de fecha 06 de enero de 2025 cuentan con su respectivo registro en el aplicativo (AIRHSP); y, tomando en cuenta la necesidad impostergable de contar con este personal durante la vigencia del año 2025, es preciso que se emita la resolución contratando a todo el personal bajo el régimen antes en mención para realizar labores de funciones permanentes. En ese sentido, la contratación del referido personal debe ser de conformidad con la recomendación realizada en el Informe N° 33-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/URH, Informe Legal N° 21-2025-GR-CAJ/DRA.OAJ, y se haga hasta el 31 de diciembre de 2025".

Que, asimismo es necesario indicar que la contratación según la Ley del presupuesto indica que se deberá hacer cada año fiscal, sin embargo; esto no limita que se deberá



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 129 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de marzo de 2025.

hacer según la necesidad y como es de verse la necesidad es continua, permanente e ininterrumpida siendo ello establecer que la fecha solo es el formalismo exigible según la ley; sin embargo, la contratación se traduce en permanente.

Que, artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisa que: "*La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos (...)*".

Asimismo, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que: "*La contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres (3) años consecutivos*".

Que, asimismo, el artículo 40° de la norma citada anteriormente, indica que: "*El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos*".

Que, también es necesario citar la Ley N° 24041, la cual prescribe en su artículo 1° que: "*Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley*".

Que, asimismo dado que el puesto que ocupan los contratados son necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales y son urgentes, toda vez que dichas plazas están debidamente presupuestadas, cuentan con código AIRHSP, son plazas orgánicas, están previstas en el CAP (documentos de gestión), y que además de ello, dichas plazas sus titulares ya han sido cesados, por ende, se entiende que las labores que realizan los contratados son de funciones permanentes, por lo que deberá mejorarse la situación de los contratados no con labores en sentido temporal, sino con contratos para labores en funciones permanentes.

Que, asimismo el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, indica: "*El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan: Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador*" (negrita y subrayado es agregado nuestro).

Que, también en el mismo orden el numeral 2) del artículo 26, de la misma carta magna indica: "*Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley*", que de las normas glosadas aplicado al caso de los recurrentes la constitución y la ley los protegen, esto por estar inmerso bajo el manto de protector del alcance de la norma.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 129 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de marzo de 2025.

Que, en ese orden de ideas respecto al caso que no ocupa se tiene que la suplencia y/o reemplazo no estaría cumpliendo su finalidad estrictamente dicha, puesto que como es de verse todas las plazas dejadas y ocupadas por los recurrentes son por cesantía esto por haber cumplido 70 años como límite de edad al servicio del estado, tal manera, se advierte que el cese del titular, constituye el fin del vínculo laboral, desnaturalizándose el contrato de suplencia, pues se ha contratado al actor en una plaza que no implica un reemplazo temporal, pues no sustituye a nadie, ya que la plaza se encuentra vacante, debiendo corresponder a contratar a plazo permanente.

Que, por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. CONTRATAR para funciones de labores permanentes, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa" al señor/a que a continuación se detalla:

Nombre y Apellidos	Cargo	Unidad Orgánica	Sede de Trabajo
Burga Cieza, Alexis Michael	Ing. en Ciencias Agropecuarias IV	Agencia Agraria Chota-Oficina Agraria Tacabamba	Tacabamba

Artículo Segundo. ESTABLECER que dicho periodo de contratación es desde 01 de abril de 2025 hasta 31 de diciembre de 2025 es decir por todo el ejercicio presupuestal, convalidando e incluyendo la contratación realizada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01-2025-GR.CAJ/DRA, conforme a la ley de presupuesto.

Artículo Tercero. DISPONER que se notifique en el modo y forma de ley la presente Resolución al interesado/a, en su dirección domiciliaria; así como a las Oficinas de Administración y Recursos Humanos de la Entidad para los fines de ley, y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Mauricio A.
Mg. Ing. Nestor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR